



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9999

20/04/2020

22635

**AUTOR/A:** RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que es el Ministerio de Cultura y Deporte la Administración competente para la supervisión de la Sociedad General de Autores (SGAE).

El artículo 154 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante TRLPI), reconoce a las Administraciones Públicas facultades de supervisión de las entidades de gestión de propiedad intelectual. La Administración Pública competente para el ejercicio de estas facultades se determina en el artículo 155 del TRLPI.

De esta forma se establece que la Administración competente para ejercer las facultades de supervisión de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) es el Ministerio de Cultura y Deporte.

No obstante, el TRLPI no atribuye al Ministerio de Cultura y Deporte competencia para acordar el cese de los integrantes de los órganos de gobierno y representación de las entidades de gestión.

Se recuerda que la SGAE es una asociación sin ánimo de lucro constituida según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación rigiéndose, además, por lo previsto en el TRLPI y, por último, por lo previsto en sus estatutos donde, precisamente y con base en la normativa legal anterior, se regula el procedimiento de cese del presidente de la entidad y que compete en exclusiva a sus miembros.

Madrid, 13 de julio de 2020